

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la audiencia anterior no se realizó toda vez la parte demandante solicito aplazamiento, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO QUEBRADA CUBILLOS
DDO: ALUMINA S.A.
RAD: 76001410500420160035000

Auto Sust. No1280.

Santiago de Cali, 03 de agosto del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales que la audiencia programada en auto que antecede no se realizó, toda vez que la parte demandante solicito aplazamiento, y que el referido proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM).**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No.102** a las partes el anterior auto, hoy 04/08/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado por

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36b4aacc550f254d04f5b46963b7db5b1a2ab268283a39c6d1316c117abca0**
Documento generado en 03/08/2021 01:06:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCY TASAMA BERMEO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD: 7600131050042020003100

Auto No1279.

Santiago de Cali, 03 de agosto del 2021

Revisado el expediente y como quiera que las demandadas COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. dentro del tiempo establecido para ello, procedieran a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se admitirán las mismas.

Por otro lado, estudiada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, se observa que la entidad otorga poder al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura en su calidad de apoderados principal y éste a su vez otorga poder como apoderado sustituto al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador de la T.P. Nos. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura y al abogado sustituto **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador de las T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con los poderes que en el expediente, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley

712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, y si es posible continuar con la Audiencia del artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS (02:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Fir
Jorge Hu
Jue
Lab
Juzgado
Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8202e1e3cf374ac0f91a4df1c6977478c198aa0fe0a8ecfc92f6006fb8f68f95**
Documento generado en 03/08/2021 01:06:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que llego solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: MILCIADES CARDENAS TRUJILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 2011-165

AUTO No1232.

Santiago de Cali, 03 de agosto del 2021.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y toda vez la Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali allego solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y que por otro lado en otros procesos tramitados en este despacho en donde obra remanentes del P.A.R.I.S.S. se aportó cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:
mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos

con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Caso en concreto

La Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali, ha requerido al despacho para resuelva las peticiones presentadas por Colpensiones sobre la entrega de los depósitos judiciales:

TIPO DE PROCESO	RADICADO JUDICIAL	NOMBRE DEL DEMANDANTE	TITULO JUDICIAL No.	VALOR DEL DEPOSITO JUDICIAL
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130074800	FLAVIO BELTRAN OSSA	469030001650030	\$ 4.820.400,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110016500	MILCIADES CARDENAS TRUJILLO	469030002326375	\$ 7.131.669,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130070100	SILVIO HERNAN BENITEZ	469030001761398	\$ 7.699.881,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130075500	JOSE ARQUIMEDES CUCHALA	469030001766612	\$ 1.304.786,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110034100	OMAR ZUNIGA RUIZ	469030002378241	\$ 9.329.283,33
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140021800	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS	469030001806205	\$ 5.379.352,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140054700	ROSALBA RIASCOS DAZA	469030001718983	\$ 4.968.984,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420120108100	FLORAIDA RESTREPO ROJAS	469030001517831	\$ 92.128.439,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110049400	GUEVARA MARIN MARIA RUBIELA	469030002498091	\$ 3.135.644,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140027400	MARIA JULIETA HERRERA SOLANO	469030002645805	\$ 14.547.580,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130065600	ALIRIO BONILLA REINOSO	469030002378250	\$ 12.725.149,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130004300	SIGIFREDO ZULUAGA LOAIZA	469030001527440	\$ 8.692.404,00

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso encuentra Y la página del banco Agrario, encontrando, que si obra en remanente a favor de la ejecutada, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030002326375 por la suma de \$ 7.131.669, a la administradora **COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por las razones anteriormente expuestas.

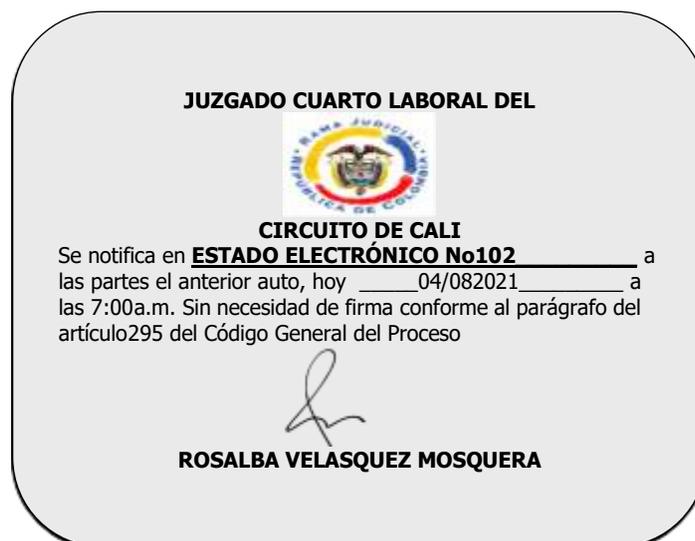
SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev



Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32e19ccbf414b7dc0ac3be58bfee8c8495731091165ae284a07d6bcd1cb85914

Documento generado en 03/08/2021 01:06:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que llegó solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: OMAR ZUNIGA RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 2011-341

AUTO No. 1233.

Santiago de Cali, 3 de agosto del 2021.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y toda vez la Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali allegó solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y que por otro lado en otros procesos tramitados en este despacho en donde obra remanentes del P.A.R.I.S.S. se aportó cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:
mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del Instituto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Caso en concreto

La Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali, ha requerido al despacho para resuelva las peticiones presentadas por Colpensiones sobre la entrega de los depósitos judiciales:

TIPO DE PROCESO	RADICADO JUDICIAL	NOMBRE DEL DEMANDANTE	TITULO JUDICIAL No.	VALOR DEL DEPOSITO JUDICIAL
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130074800	FLAVIO BELTRAN OSSA	469030001650030	\$ 4.820.400,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110016500	MILCIADES CARDENAS TRUJILLO	469030002326375	\$ 7.131.669,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130070100	SILVIO HERNAN BENITEZ	469030001761398	\$ 7.699.881,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130075500	JOSE ARQUIMEDES CUHALA	469030001766612	\$ 1.304.786,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110034100	OMAR ZUNIGA RUIZ	469030002378241	\$ 9.329.283,33
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140021800	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS	469030001806205	\$ 5.379.352,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140054700	ROSALBA RIASCOS DAZA	469030001718983	\$ 4.968.984,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420120108100	FLORAIDA RESTREPO ROJAS	469030001517831	\$ 92.128.439,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110049400	GUEVARA MARIN MARIA RUBIELA	469030002498091	\$ 3.135.644,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140027400	MARIA JULIETA HERRERA SOLANO	469030002645805	\$ 14.547.580,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130065600	ALIRIO BONILLA REINOSO	469030002378250	\$ 12.725.149,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130004300	SIGIFREDO ZULUAGA LOAIZA	469030001527440	\$ 8.692.404,00

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso y la página del banco Agrario encuentra que si obra remanente a favor de la ejecutada, en consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030002378241 por la suma de \$ 9.329.283,33, a la administradora COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No102** a las partes el anterior auto, hoy 04/082021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f1187020d6e38b9a4636e593e5ffe6eb3e67b29b25d65ae465df50154d5778

Documento generado en 03/08/2021 01:06:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que llego solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: ALIRIO BONILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 2013-656

AUTO No1227.

Santiago de Cali, 3 de agosto del 2021.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y toda vez la Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali allego solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y que por otro lado en otros procesos tramitados en este despacho en donde obra remanentes del P.A.R.I.S.S. se aportó cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:
mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida,

Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación.”

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Caso en concreto

La Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali, ha requerido al despacho para resuelva las peticiones presentadas por Colpensiones sobre la entrega de los depósitos judiciales, en los siguientes procesos ejecutivos:

RADICADO JUDICIAL	NOMBRE DEL DEMANDANTE	TITULO JUDICIAL No.	VALOR DEL DEPOSITO JUDICIAL
76001310500420130074800	FLAVIO BELTRAN OSSA	469030001650030	\$ 4.820.400,00
76001310500420110016500	MILCIADES CARDENAS TRUJILLO	469030002326375	\$ 7.131.669,00
76001310500420130070100	SILVIO HERNAN BENITEZ	469030001761398	\$ 7.699.881,00
76001310500420130075500	JOSE ARQUIMEDES CUCHALA	469030001766612	\$ 1.304.786,00
76001310500420110034100	OMAR ZUNIGA RUIZ	469030002378241	\$ 9.329.283,33
76001310500420140021800	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS	469030001806205	\$ 5.379.352,00
76001310500420140054700	ROSALBA RIASCOS DAZA	469030001718983	\$ 4.968.984,00
76001310500420120108100	FLORAIDA RESTREPO ROJAS	469030001517831	\$ 92.128.439,00

76001310500420110049400	GUEVARA MARIN MARIA RUBIELA	469030002498091	\$ 3.135.644,00
76001310500420140027400	MARIA JULIETA HERRERA SOLANO	469030002645805	\$ 14.547.580,00
76001310500420130065600	ALIRIO BONILLA REINOSO	469030002378250	\$ 12.725.149,00
76001310500420130004300	SIGIFREDO ZULUAGA LOAIZA	469030001527440	\$ 8.692.404,00

Atendiendo a la solicitud referida de entrega de remanentes a favor de Colpensiones, Este despacho judicial y una vez revisado el proceso, observa que mediante auto interlocutorio No. 427 del 12 de abril de 2.021 declaró terminado el proceso Ejecutivo laboral de la referencia y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual, se considera procedente la solicitud de entrega de título judicial como remanente. Así las cosas, el despacho ordenará la entrega del título judicial No. **469030002378250** por valor de \$ **12.725.149,00** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-. Por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030002378250 por la suma de \$ \$ 12.725.149,00, a la administradora COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev



Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

**Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d9459fe226955870c51e5dedf40dd842b972e31b99635731251334217427ca3

Documento generado en 03/08/2021 01:06:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que llegó solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: SILVIO HERNANDEZ BENITEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 2013-701

AUTO No1234.

Santiago de Cali, 3 de agosto del 2021.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y toda vez la Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali allegó solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y que por otro lado en otros procesos tramitados en este despacho en donde obra remanentes del P.A.R.I.S.S. se aportó cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:
mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del Instituto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS

SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Caso en concreto

La Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali, ha requerido al despacho para resuelva las peticiones presentadas por Colpensiones sobre la entrega de los depósitos judiciales:

TIPO DE PROCESO	RADICADO JUDICIAL	NOMBRE DEL DEMANDANTE	TITULO JUDICIAL No.	VALOR DEL DEPOSITO JUDICIAL
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130074800	FLAVIO BELTRAN OSSA	469030001650030	\$ 4.820.400,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110016500	MILCIADES CARDENAS TRUJILLO	469030002326375	\$ 7.131.669,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130070100	SILVIO HERNAN BENITEZ	469030001761398	\$ 7.699.881,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130075500	JOSE ARQUIMEDES CUCHALA	469030001766612	\$ 1.304.786,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110034100	OMAR ZUNIGA RUIZ	469030002378241	\$ 9.329.283,33
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140021800	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS	469030001806205	\$ 5.379.352,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140054700	ROSALBA RIASCOS DAZA	469030001718983	\$ 4.968.984,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420120108100	FLORAIDA RESTREPO ROJAS	469030001517831	\$ 92.128.439,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110049400	GUEVARA MARIN MARIA RUBIELA	469030002498091	\$ 3.135.644,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140027400	MARIA JULIETA HERRERA SOLANO	469030002645805	\$ 14.547.580,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130065600	ALIRIO BONILLA REINOSO	469030002378250	\$ 12.725.149,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130004300	SIGIFREDO ZULUAGA LOAIZA	469030001527440	\$ 8.692.404,00

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso y la página del banco Agrario encuentra que el título judicial en el referido proceso, pertenece a la parte ejecutante y que esta agencia judicial había dispuesto su la entrega del mismo, observándose que el titulo no fue ingresado al sistema para su respectivo cobro, en consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por la ejecutada.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No102** a las partes el anterior auto, hoy 04/082021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aaaa464237ef6b2a7c51e02bf10b714e90b58e1ed26fcb3ffb88afe69ed3bc4

Documento generado en 03/08/2021 01:06:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que llego solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: FABIO BELTRAN OSSA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 2013-748

AUTO No 1230.

Santiago de Cali, 3 de agosto del 2021.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y toda vez la Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali allego solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y que por otro lado en otros procesos tramitados en este despacho en donde obra remanentes del P.A.R.I.S.S. se aportó cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones

y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación.”

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Caso en concreto

La Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali, ha requerido al despacho para resuelva las peticiones presentadas por Colpensiones sobre la entrega de los depósitos judiciales:

TIPO DE PROCESO	RADICADO JUDICIAL	NOMBRE DEL DEMANDANTE	TITULO JUDICIAL No.	VALOR DEL DEPOSITO JUDICIAL
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042013 0074800	FLAVIO BELTRAN OSSA	4690300016 50030	\$ 4.820.400,0 0
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042011 0016500	MILCIADES CARDENAS TRUJILLO	4690300023 26375	\$ 7.131.669,0 0
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042013 0070100	SILVIO HERNAN BENITEZ	4690300017 61398	\$ 7.699.881,0 0
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042013 0075500	JOSE ARQUIMEDES CUCHALA	4690300017 66612	\$ 1.304.786,0 0
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042011 0034100	OMAR ZUNIGA RUIZ	4690300023 78241	\$ 9.329.283,3 3
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042014 0021800	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS	4690300018 06205	\$ 5.379.352,0 0
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042014 0054700	ROSALBA RIASCOS DAZA	4690300017 18983	\$ 4.968.984,0 0
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042012 0108100	FLORAIDA RESTREPO ROJAS	4690300015 17831	\$ 92.128.439, 00
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042011 0049400	GUEVARA MARIN MARIA RUBIELA	4690300024 98091	\$ 3.135.644,0 0
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042014 0027400	MARIA JULIETA HERRERA SOLANO	4690300026 45805	\$ 14.547.580, 00
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042013 0065600	ALIRIO BONILLA REINOSO	4690300023 78250	\$ 12.725.149, 00
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042013 0004300	SIGIFREDO ZULUAGA LOAIZA	4690300015 27440	\$ 8.692.404,0 0

Atendiendo a la solicitud referida de entrega de remanentes a favor de Colpensiones, Este despacho judicial y una vez revisado el proceso, encuentra que si bien obra título judicial en la página del banco Agrario, esta agencia judicial la se había pronunciado al respecto en peticiones anteriores incoadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, así como en otros procesos similares, manifestándole mediante auto debidamente notificado que dichos títulos correspondían a dineros embargados del retroactivo liquidado de la condena a favor del demandante, para ser consignados al FOSYGA como aportes del demandante al sistema general de salud, y que estos no constituían un remanente a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Ahora bien, No obstante, a lo anterior y pese a la insistencia de la entidad, y atendiendo a que en varias ocasiones se ha oficiado al FOSYGA para que informe a esta agencia judicial, a que cuenta deben ser consignados dichos títulos embargados a su favor, sin tener ninguna respuesta alguna por dicha entidad, este despacho judicial en vista del requerimiento realizado por la procuraduría, en aras de dar aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, y de evitar las innumerables solicitudes al respecto, debiendo resolver las mismas en el mismo sentido entorpeciendo la labor de la justicia, ORDENARÁ La devolución del título judicial a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para sea esta entidad la encargada de realizar el trámite de la respectiva devolución o entrega a favor del **FOSYGA hoy ADRES**, toda vez que como ya se dijo estos dineros pertenecen al sistema general de salud y no constituyen un remanente a favor de Colpensiones, Instando a la Procuraduría para que sea la encargada de vigilar que COLPENSIONES cumpla con dicho deber. Por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001650030 por la suma de \$ 4.820.400,00, a la administradora COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por las razones anteriormente expuestas.

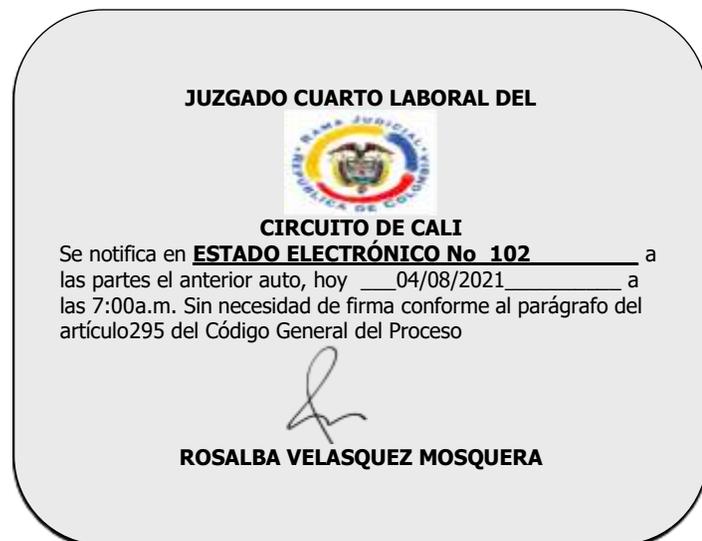
SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev



Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf6c1a6e76049ae3d6420a5ce962a839ed14822f735c4fa3296dc00397af87d

Documento generado en 03/08/2021 01:06:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que llegó solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ARQUIMIDES CUCHALA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 2013-755

AUTO No1225.

Santiago de Cali, 3 de agosto del 2021.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y toda vez la Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali allegó solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y que por otro lado en otros procesos tramitados en este despacho en donde obra remanentes del P.A.R.I.S.S. se aportó cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:
mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del Instituto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos

con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Caso en concreto

La Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali, ha requerido al despacho para resuelva las peticiones presentadas por Colpensiones sobre la entrega de los depósitos judiciales:

TIPO DE PROCESO	RADICADO JUDICIAL	NOMBRE DEL DEMANDANTE	TITULO JUDICIAL No.	VALOR DEL DEPOSITO JUDICIAL
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130074800	FLAVIO BELTRAN OSSA	469030001650030	\$ 4.820.400,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110016500	MILCIADES CARDENAS TRUJILLO	469030002326375	\$ 7.131.669,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130070100	SILVIO HERNAN BENITEZ	469030001761398	\$ 7.699.881,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130075500	JOSE ARQUIMEDES CUCHALA	469030001766612	\$ 1.304.786,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110034100	OMAR ZUNIGA RUIZ	469030002378241	\$ 9.329.283,33
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140021800	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS	469030001806205	\$ 5.379.352,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140054700	ROSALBA RIASCOS DAZA	469030001718983	\$ 4.968.984,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420120108100	FLORAIDA RESTREPO ROJAS	469030001517831	\$ 92.128.439,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110049400	GUEVARA MARIN MARIA RUBIELA	469030002498091	\$ 3.135.644,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140027400	MARIA JULIETA HERRERA SOLANO	469030002645805	\$ 14.547.580,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130065600	ALIRIO BONILLA REINOSO	469030002378250	\$ 12.725.149,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130004300	SIGIFREDO ZULUAGA LOAIZA	469030001527440	\$ 8.692.404,00

Atendiendo a la solicitud referida de entrega de remanentes a favor de Colpensiones, Este despacho judicial y una vez revisado el proceso, encuentra que si bien obra título judicial en la página del banco Agrario, esta agencia judicial la se había pronunciado al respecto en peticiones anteriores incoadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, así como en otros procesos similares, manifestándole médiante auto debidamente notificado que dichos títulos correspondían a dineros embargados del retroactivo liquidado de la condena a favor del demandante, para ser consignados al FOSYGA como aportes del demandante al sistema general de salud, y que estos no constituían un remanente a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Ahora bien, No obstante, a lo anterior y pese a la insistencia de la entidad, y atendiendo a que en varias ocasiones se ha oficiado al FOSYGA para que informe a esta agencia judicial, a que cuenta deben ser consignados dichos títulos embargados a su favor, sin tener ninguna

respuesta alguna por dicha entidad, este despacho judicial en vista del requerimiento realizado por la procuraduría, en aras de dar aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, y de evitar las innumerables solicitudes al respecto, debiendo resolver las mismas en el mismo sentido entorpeciendo la labor de la justicia, ORDENARÁ La devolución del título judicial a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para sea esta entidad la encargada de realizar el trámite de la respectiva devolución o entrega a favor del **FOSYGA hoy ADRES**, toda vez que como ya se dijo estos dineros pertenecen al sistema general de salud y no constituyen un remanente a favor de Colpensiones, instando a la Procuraduría para que sea la encargada de vigilar que COLPENSIONES cumpla con dicho deber. Por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001766612 por la suma de \$ 1.304.786,00, a la administradora COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por las razones anteriormente expuestas.

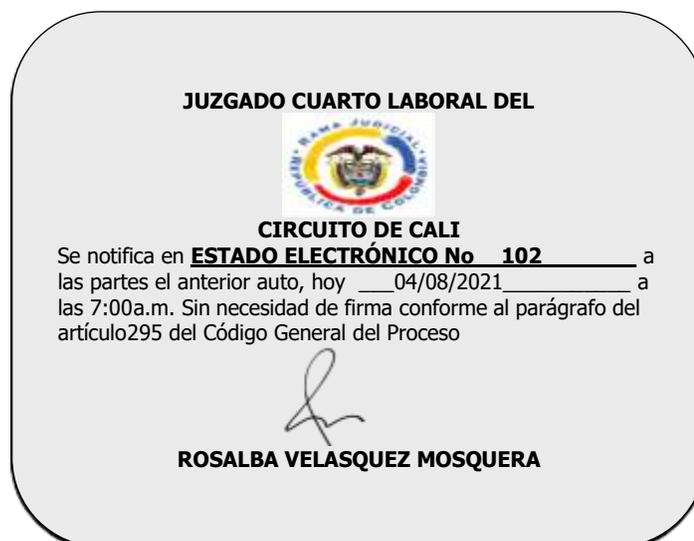
SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev



Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2e6d671f9be1408f5f90c02be7c1d97a721132dbe0322b7e5dcaa68a03ee6a**
Documento generado en 03/08/2021 01:06:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que llego solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENE MANZANO GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 2014-218

AUTO No1219.

Santiago de Cali, 3 de agosto del 2021.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y toda vez la Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali allego solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y que por otro lado en otros procesos tramitados en este despacho en donde obra remanentes del P.A.R.I.S.S. se aportó cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:
mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos

con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Caso en concreto

La Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali, ha requerido al despacho para resuelva las peticiones presentadas por Colpensiones sobre la entrega de los depósitos judiciales:

TIPO DE PROCESO	RADICADO JUDICIAL	NOMBRE DEL DEMANDANTE	TITULO JUDICIAL No.	VALOR DEL DEPOSITO JUDICIAL
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130074800	FLAVIO BELTRAN OSSA	469030001650030	\$ 4.820.400,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110016500	MILCIADES CARDENAS TRUJILLO	469030002326375	\$ 7.131.669,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130070100	SILVIO HERNAN BENITEZ	469030001761398	\$ 7.699.881,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130075500	JOSE ARQUIMEDES CUCHALA	469030001766612	\$ 1.304.786,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110034100	OMAR ZUNIGA RUIZ	469030002378241	\$ 9.329.283,33
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140021800	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS	469030001806205	\$ 5.379.352,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140054700	ROSALBA RIASCOS DAZA	469030001718983	\$ 4.968.984,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420120108100	FLORAIDA RESTREPO ROJAS	469030001517831	\$ 92.128.439,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110049400	GUEVARA MARIN MARIA RUBIELA	469030002498091	\$ 3.135.644,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140027400	MARIA JULIETA HERRERA SOLANO	469030002645805	\$ 14.547.580,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130065600	ALIRIO BONILLA REINOSO	469030002378250	\$ 12.725.149,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130004300	SIGIFREDO ZULUAGA LOAIZA	469030001527440	\$ 8.692.404,00

Atendiendo a la solicitud referida de entrega de remanentes a favor de Colpensiones, Este despacho judicial y una vez revisado el proceso, encuentra que si bien obra título judicial en la página del banco Agrario, esta agencia judicial la se había pronunciado al respecto en peticiones anteriores incoadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, así como en otros procesos similares, manifestándole médiante auto debidamente notificado que dichos títulos correspondían a dineros embargados del retroactivo liquidado de la condena a favor del demandante, para ser consignados al FOSYGA como aportes del demandante al sistema general de salud, y que estos no constituían un remanente a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Ahora bien, No obstante, a lo anterior y pese a la insistencia de la entidad, y atendiendo a que en varias ocasiones se ha oficiado al FOSYGA para que informe a esta agencia judicial, a que cuenta deben ser consignados dichos títulos embargados a su favor, sin tener ninguna

respuesta alguna por dicha entidad, este despacho judicial en vista del requerimiento realizado por la procuraduría, en aras de dar aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, y de evitar las innumerables solicitudes al respecto, debiendo resolver las mismas en el mismo sentido entorpeciendo la labor de la justicia, ORDENARÁ La devolución del título judicial a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para sea esta entidad la encargada de realizar el trámite de la respectiva devolución o entrega a favor del **FOSYGA hoy ADRES**, toda vez que como ya se dijo estos dineros pertenecen al sistema general de salud y no constituyen un remanente a favor de Colpensiones, Instando a la Procuraduría para que sea la encargada de vigilar que COLPENSIONES cumpla con dicho deber. Por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001806205 por la suma de \$ 5.379.352, a la administradora COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev



Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13c5c1cb6c1f3db3f050bc4dea554289d2ca87b95e4c807b2105646344fef9d**
Documento generado en 03/08/2021 01:06:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que llego solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA JULIETA HERRERA SOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 2014-274

AUTO No 1234.

Santiago de Cali, 3 de agosto del 2021.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y toda vez la Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali allego solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y que por otro lado en otros procesos tramitados en este despacho en donde obra remanentes del P.A.R.I.S.S. se aportó cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones

y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación.”

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Caso en concreto

La Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali, ha requerido al despacho para resuelva las peticiones presentadas por Colpensiones sobre la entrega de los depósitos judiciales:

TIPO DE PROCESO	RADICADO JUDICIAL	NOMBRE DEL DEMANDANTE	TITULO JUDICIAL No.	VALOR DEL DEPOSITO JUDICIAL
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042013 0074800	FLAVIO BELTRAN OSSA	4690300016 50030	\$ 4.820.400,0 0
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042011 0016500	MILCIADES CARDENAS TRUJILLO	4690300023 26375	\$ 7.131.669,0 0
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042013 0070100	SILVIO HERNAN BENITEZ	4690300017 61398	\$ 7.699.881,0 0
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042013 0075500	JOSE ARQUIMEDES CUCHALA	4690300017 66612	\$ 1.304.786,0 0
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042011 0034100	OMAR ZUNIGA RUIZ	4690300023 78241	\$ 9.329.283,3 3
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042014 0021800	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS	4690300018 06205	\$ 5.379.352,0 0
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042014 0054700	ROSALBA RIASCOS DAZA	4690300017 18983	\$ 4.968.984,0 0
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042012 0108100	FLORAIDA RESTREPO ROJAS	4690300015 17831	\$ 92.128.439, 00
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042011 0049400	GUEVARA MARIN MARIA RUBIELA	4690300024 98091	\$ 3.135.644,0 0
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042014 0027400	MARIA JULIETA HERRERA SOLANO	4690300026 45805	\$ 14.547.580, 00
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042013 0065600	ALIRIO BONILLA REINOSO	4690300023 78250	\$ 12.725.149, 00
EJECUTIVO LABORAL	7600131050042013 0004300	SIGIFREDO ZULUAGA LOAIZA	4690300015 27440	\$ 8.692.404,0 0

Este despacho judicial y una vez revisado el proceso y la página del banco Agrario encuentra que no obra título judicial en el referido proceso, en consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PPRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por la ejecutada.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No102** a las partes el anterior auto, hoy 04/082021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c429329a757e421c353097083ffe95cd9139828fadc5cb6f14a309498b8be0

Documento generado en 03/08/2021 01:06:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que llegó solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO LABORAL
DEMANDANTE: ROSALBA RIASCOS DAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 2014-547

AUTO No 1224.

Santiago de Cali, 3 de agosto del 2021.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y toda vez la Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali allegó solicitud de trámite de intervención de entrega de títulos a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y que por otro lado en otros procesos tramitados en este despacho en donde obra remanentes del P.A.R.I.S.S. se aportó cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:
mediante el cual se acordó lo siguiente:

"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del Instituto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos

con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Caso en concreto

La Procuraduría General de la Nación para asuntos del trabajo y la seguridad social de Cali, ha requerido al despacho para resuelva las peticiones presentadas por Colpensiones sobre la entrega de los depósitos judiciales:

TIPO DE PROCESO	RADICADO JUDICIAL	NOMBRE DEL DEMANDANTE	TITULO JUDICIAL No.	VALOR DEL DEPOSITO JUDICIAL
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130074800	FLAVIO BELTRAN OSSA	469030001650030	\$ 4.820.400,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110016500	MILCIADES CARDENAS TRUJILLO	469030002326375	\$ 7.131.669,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130070100	SILVIO HERNAN BENITEZ	469030001761398	\$ 7.699.881,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130075500	JOSE ARQUIMEDES CUCHALA	469030001766612	\$ 1.304.786,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110034100	OMAR ZUNIGA RUIZ	469030002378241	\$ 9.329.283,33
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140021800	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS	469030001806205	\$ 5.379.352,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140054700	ROSALBA RIASCOS DAZA	469030001718983	\$ 4.968.984,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420120108100	FLORAIDA RESTREPO ROJAS	469030001517831	\$ 92.128.439,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420110049400	GUEVARA MARIN MARIA RUBIELA	469030002498091	\$ 3.135.644,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420140027400	MARIA JULIETA HERRERA SOLANO	469030002645805	\$ 14.547.580,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130065600	ALIRIO BONILLA REINOSO	469030002378250	\$ 12.725.149,00
EJECUTIVO LABORAL	76001310500420130004300	SIGIFREDO ZULUAGA LOAIZA	469030001527440	\$ 8.692.404,00

Atendiendo a la solicitud referida de entrega de remanentes a favor de Colpensiones, Este despacho judicial y una vez revisado el proceso, encuentra que si bien obra título judicial en la página del banco Agrario, esta agencia judicial la se había pronunciado al respecto en peticiones anteriores incoadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, así como en otros procesos similares, manifestándole médiante auto debidamente notificado que dichos títulos correspondían a dineros embargados del retroactivo liquidado de la condena a favor del demandante, para ser consignados al FOSYGA como aportes del demandante al sistema general de salud, y que estos no constituían un remanente a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Ahora bien, No obstante, a lo anterior y pese a la insistencia de la entidad, y atendiendo a que en varias ocasiones se ha oficiado al FOSYGA para que informe a esta agencia judicial, a que cuenta deben ser consignados dichos títulos embargados a su favor, sin tener ninguna

respuesta alguna por dicha entidad, este despacho judicial en vista del requerimiento realizado por la procuraduría, en aras de dar aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, y de evitar las innumerables solicitudes al respecto, debiendo resolver las mismas en el mismo sentido entorpeciendo la labor de la justicia, ORDENARÁ La devolución del título judicial a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para sea esta entidad la encargada de realizar el trámite de la respectiva devolución o entrega a favor del **FOSYGA hoy ADRES**, toda vez que como ya se dijo estos dineros pertenecen al sistema general de salud y no constituyen un remanente a favor de Colpensiones, Instando a la Procuraduría para que sea la encargada de vigilar que COLPENSIONES cumpla con dicho deber. Por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001718983 por valor de \$ 4.968.984,00, a la administradora COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No** _____ a las partes el anterior auto, hoy _____ a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

654181e55febda3e10fee8b840ac41a01bdeec43f96e80370af7f240b9b5bff8

Documento generado en 03/08/2021 01:06:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI

EJECUTIVO LABORAL: **RUBIELA GONZALEZ GOMEZ** vs. COLPENSIONES RAD
76001310500420200024300

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso ejecutivo informándole que vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito la parte demandada no se pronunció al respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, se encuentra pendiente para su aprobación o modificación. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No1220.

Santiago de Cali, 28 de Julio del 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso procede el despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, encontrando que obra dentro del expediente declaración extra proceso expedida en la notaria 9 de Cali, suscrita por KAROL VANESSA REYES GONZALEZ E INGRID LORENA REYES, en calidad de hijas del causante, en donde manifiestan que ceden el 25% de la mesada pensional a favor de su señora madre señora RUBIELA GONZALEZ GOMEZ, así:

- **KAROL VANESSA REYES GONZALEZ a partir del 17 de abril del año 2.020, por cumplimiento de estudios tecnológicos en el Sena.**
- **INGRID LORENA REYES manifiesta que cede el 25% de la pensión en el pedido del 01 de enero del año 2.018 al 16 de abril del año 2.018, por no haber estudiado en el plazo de ese tiempo.**

Manifestando finalmente que la pensión se siga pagando en un 100%, a la señora RUBIELA GONZALEZ GOMEZ.

CONSIDERACIONES A RESOLVER:

Revisada la sentencia de primera instancia No.173 del 13 de junio del 2019, proferida por esta agencia judicial en la misma se resolvió los siguiente:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de mérito de "*innominada, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fé y compensación*", propuestas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones esgrimidas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la demandada respecto de **RUBIELA GONZALEZ GOMEZ**, y no probada la excepción de prescripción propuestas por la demandada respecto de **KAROL VANESSA REYES GONZALEZ**, así como declarar probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de **INGRI LORENA REYES GONZALEZ**.

TERCERO: RECONOCER a favor de la señora **RUBIELA GONZALEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.828.580**, en su calidad de **compañera permanente**, la pensión de sobreviviente, por el fallecimiento del señor **OSCAR ANTONIO REYES MOSQUERA**, ocurrido el día 28 de junio de 2.000.

CUARTO: RECONOCER a favor de la señorita **KAROL VANESSA REYES GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.151.970.227**, en su calidad de hija menor, la pensión de sobreviviente, por el fallecimiento de su padre señor **OSCAR ANTONIO REYES MOSQUERA**, ocurrido el día 28 de junio de 2.000.

QUINTO: RECONOCER a favor de la señorita **INGRID LORENA REYES GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.148.207.987**, en su calidad de hija , la pensión de sobreviviente, por el fallecimiento de su padre señor **OSCAR ANTONIO REYES MOSQUERA**, ocurrido el día 28 de junio de 2.000.

SEXTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar a la señora **RUBIELA GONZALEZ GÓMEZ**, en su calidad de compañera permanente, la pensión de sobreviviente, en porcentaje del 50% del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, tanto para las mesadas pensionales ordinarias como las adicionales, desde el día **04 de septiembre de 2012**. Al monto de la pensión se le deberá realizar los aumentos anuales establecidos en la ley. El retroactivo pensional desde el día **04 de septiembre de 2012**, por efectos de la prescripción, hasta el **31 de mayo de 2019**, asciende a la suma de **\$ 31.866.546**. La mesada pensional deberá acrecentarse cualquiera de las beneficiarias especialmente sus hijas, cumplan los 25 años de edad o por cualquier otra circunstancia establecidas en la ley.

SEPTIMO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar a la señorita **KAROL VANESSA REYES GONZALEZ**, la pensión de sobreviviente, en porcentaje del 25% del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, tanto para las mesadas pensionales ordinarias como las adicionales, desde el día 28 de junio de 2000. Al monto de la pensión se le deberá realizar los aumentos anuales establecidos en la ley. El retroactivo pensional desde el día **28 de junio de 2000** hasta el **24 de agosto de 2017**, fecha en la que cumplió la mayoría de edad, asciende a la suma de **\$ 28.772.371**. La pensión de sobreviviente será reconocida hasta el cumplimiento de los 18 años de edad, debiendo acreditar ante la entidad demandada la condición de incapacitada para trabajar por razones de estudio.

OCTAVO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar a la señorita **INGRID LORENA REYES GONZALEZ**, la pensión de sobreviviente, en porcentaje del 25% del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, tanto para las mesadas pensionales ordinarias como las adicionales, desde el día 11 de mayo de 2018, siempre y cuando acredite ante la entidad demandada la condición de incapacitada para trabajar por razones de estudio hasta los 25 años de edad.

NOVENO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, que del retroactivo pensional correspondiente a la señora **RUBIELA GONZALEZ GÓMEZ** y a la joven **KAROL VANESSA REYES GONZALEZ**, realice los descuentos para salud.

DECIMO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que del retroactivo pensional correspondiente a la señora **RUBIELA GONZALEZ GÓMEZ** y a la joven **KAROL VANESSA REYES GONZALEZ e INGRID LORENA REYES GONZALEZ**, realice el descuento de la suma de **\$1.180.670**, en calidad de compañera y **\$590.336 pagado a cada una de las hijas del causante** por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente, en forma indexada, teniéndose como teniendo como IPC inicial la fecha de pago de la prestación y como IPC final, la fecha en la cual quede ejecutoriada la presente providencia.

DECIMO PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a pagar a la señora **RUBIELA GONZALEZ GÓMEZ**, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1.993, desde el **05 de noviembre de 2.015** hasta la fecha en que se cancele efectivamente la obligación.

DECIMO SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a pagar a la señorita **KAROL VANESSA REYES GONZALEZ**, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la

ley 100 de 1.993, desde el 1 **de octubre de 2.000** hasta la fecha en que se cancele efectivamente la obligación.

DECIMO TERCERO CONCEDER, el grado Jurisdiccional de Consulta, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal Laboral modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2.007.

DECIMO CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar la suma de **\$ 6.000.000 =** por concepto de costas procesales.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CALI

Que la anterior sentencia fue modificada por la sentencia No.11 del 29 de enero del 2.000, proferida por el Tribunal Superior de Cali en la que se resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive de la sentencia APELADA y CONSULTADA en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y a pagar a KAROLD VANESSA REYES GONZALEZ, la suma de \$29.789.911,65, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 28 de junio del 2.000 hasta el 31 de diciembre del 2.017. En lo demás se confirma el numeral.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral OCTAVO MODIFICAR el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive de la sentencia APELADA y CONSULTADA, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y a pagar a INGRID LORENA REYES GONZALEZ, la suma de \$1.302.070 por concepto de retroactivo pensional causado desde el **11 de mayo del 2.018 al 31 de octubre del 2.018**. En lo que respecta a lo demás se confirma el numeral.

TERCERO: MODIFICAR el numeral NOVENO de la parte resolutive de la sentencia APELADA y CONSULTADA, en el sentido de AUTORIZAR a COLPENSIONES para que del retroactivo pensional ordenado a favor de RUBIELA GONZALEZ GOMEZ, KAROLD VANESSA REYES GONZALEZ e INGRID LORENA REYES GONZALEZ y el que se siga causando, efectué los descuentos con destino al sistema de salud que corresponda.

CUARTO: MODIFICAR el numeral DECIMO PROMERO de la parte resolutive de la sentencia APELADA y CONSULTADA, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y a pagar a la señora RUBIELA GONZÁLEZ GOMEZ, los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1.993, a partir del 4 de septiembre del 2.012 y hasta la fecha que se cancele efectivamente la obligación.

QUINTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia APELADA y CONSULTADA.

SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte RUBIELAGONZALEZ GOMEZ e INGRID LORENA REYES GONZALEZ, y a favor de la entidad demandada, como agencias en derecho se fija la suma de \$100,000.

Ahora bien, expuesto lo anterior y teniendo en cuenta la declaración extra proceso presentada por las señoritas KAROLD VANESSA REYES GONZALEZ e INGRID LORENA REYES GONZALEZ, y toda vez que en sentencia se ordenó el acrecentamiento de la mesada pensional de la señora RUBIELA GONZÁLEZ GOMEZ, procede el despacho a revisar y actualizar la liquidación del crédito vs las sentencias proferidas, la cual queda de la siguiente manera:

LIQUIDACION RELIZADA POR EL DESPACHO

Con respecto a **KAROLD VANESSA REYES GONZALEZ**

El despacho realizara la liquidación del 25% de la mesada pensional sobre el salario mínimo desde el 28 de junio del 2000 hasta el 31 de agosto de 2.018 y en un 50% (fecha en que se extinguió el derecho a Ingrid Lorena Reyes González) desde el 01 de noviembre del 2018 hasta el 16 de abril del 2020 (fecha en que termino los estudios):

LIQUIDACION RETROACTIVIDAD MESADAS PENSIONALES	
Demandante	KAROLD VANESSA REYES GONZALEZ

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.		
CALCULADA		
AÑO	SALARIO MINIMO	MESADA sobre el 25%
2.000	260.100	65.025
2.001	286.000	71.500
2.002	309.000	77.250
2.003	332.000	83.000
2.004	358.000	89.500
2.005	381.500	95.375
2.006	408.000	102.000
2.007	433.700	108.425
2.008	461.500	115.375
2.009	496.900	124.225
2.010	515.000	128.750

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
Deben mesadas desde:	28/06/2000
Deben mesadas hasta:	16/04/2020
Deben intereses de mora desde:	1/10/2000
Deben intereses de mora hasta:	16/04/2020

2.011	535.600	133.900
2.012	566.700	141.675
2.013	589.500	147.375
2.014	616.000	154.000
2.015	644.350	161.088
2.016	689.454	172.364
2.017	737.717	184.429
2.018	781.242	195.311
2.018	781.242	390.621
2.019	828.116	414.058
2.020	877.803	438.902

A partir del 01/11/2018 se incrementa en un 50% toda vez que INGRID LORENA REYES dejo de causar su derecho

INTERES MORATORIOS A APLICAR	
Trimestre:	Tasa de interés Julio del 2021
Interés Corriente anual:	17,18%
Interés de mora anual:	25,77%
Interés de mora mensual:	1,93%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
28/06/2000	30/06/2000	65.025	1,10	71.528	7.137	328.259
1/07/2000	31/07/2000	65.025	1,00	65.025	7.137	298.417
1/08/2000	31/08/2000	65.025	1,00	65.025	7.137	298.417
1/09/2000	30/09/2000	65.025	1,00	65.025	7.137	298.417
1/10/2000	31/10/2000	65.025	1,00	65.025	7.107	297.163
1/11/2000	30/11/2000	65.025	2,00	130.050	7.077	591.817
1/12/2000	31/12/2000	65.025	1,00	65.025	7.046	294.612
1/01/2001	31/01/2001	71.500	1,00	71.500	7.015	322.524
1/02/2001	28/02/2001	71.500	1,00	71.500	6.987	321.237

1/03/2001	31/03/2001	71.500	1,00	71.500	6.956	319.811
1/04/2001	30/04/2001	71.500	1,00	71.500	6.926	318.432
1/05/2001	31/05/2001	71.500	1,00	71.500	6.895	317.007
1/06/2001	30/06/2001	71.500	2,00	143.000	6.865	631.255
1/07/2001	31/07/2001	71.500	1,00	71.500	6.834	314.202
1/08/2001	31/08/2001	71.500	1,00	71.500	6.803	312.777
1/09/2001	30/09/2001	71.500	1,00	71.500	6.773	311.398
1/10/2001	31/10/2001	71.500	1,00	71.500	6.742	309.972
1/11/2001	30/11/2001	71.500	2,00	143.000	6.712	617.186
1/12/2001	31/12/2001	71.500	1,00	71.500	6.681	307.168
1/01/2002	31/01/2002	77.250	1,00	77.250	6.650	330.330
1/02/2002	28/02/2002	77.250	1,00	77.250	6.622	328.939
1/03/2002	31/03/2002	77.250	1,00	77.250	6.591	327.399
1/04/2002	30/04/2002	77.250	1,00	77.250	6.561	325.909
1/05/2002	31/05/2002	77.250	1,00	77.250	6.530	324.369
1/06/2002	30/06/2002	77.250	2,00	154.500	6.500	645.758
1/07/2002	31/07/2002	77.250	1,00	77.250	6.469	321.339
1/08/2002	31/08/2002	77.250	1,00	77.250	6.438	319.799
1/09/2002	30/09/2002	77.250	1,00	77.250	6.408	318.309
1/10/2002	31/10/2002	77.250	1,00	77.250	6.377	316.769
1/11/2002	30/11/2002	77.250	2,00	154.500	6.347	630.558
1/12/2002	31/12/2002	77.250	1,00	77.250	6.316	313.739
1/01/2003	31/01/2003	83.000	1,00	83.000	6.285	335.437
1/02/2003	28/02/2003	83.000	1,00	83.000	6.257	333.943
1/03/2003	31/03/2003	83.000	1,00	83.000	6.226	332.289
1/04/2003	30/04/2003	83.000	1,00	83.000	6.196	330.687
1/05/2003	31/05/2003	83.000	1,00	83.000	6.165	329.033
1/06/2003	30/06/2003	83.000	2,00	166.000	6.135	654.864

1/07/2003	31/07/2003	83.000	1,00	83.000	6.104	325.777
1/08/2003	31/08/2003	83.000	1,00	83.000	6.073	324.123
1/09/2003	30/09/2003	83.000	1,00	83.000	6.043	322.522
1/10/2003	31/10/2003	83.000	1,00	83.000	6.012	320.867
1/11/2003	30/11/2003	83.000	2,00	166.000	5.982	638.532
1/12/2003	31/12/2003	83.000	1,00	83.000	5.951	317.611
1/01/2004	31/01/2004	89.500	1,00	89.500	5.920	340.701
1/02/2004	29/02/2004	89.500	1,00	89.500	5.891	339.032
1/03/2004	31/03/2004	89.500	1,00	89.500	5.860	337.248
1/04/2004	30/04/2004	89.500	1,00	89.500	5.830	335.521
1/05/2004	31/05/2004	89.500	1,00	89.500	5.799	333.737
1/06/2004	30/06/2004	89.500	2,00	179.000	5.769	664.021
1/07/2004	31/07/2004	89.500	1,00	89.500	5.738	330.226
1/08/2004	31/08/2004	89.500	1,00	89.500	5.707	328.442
1/09/2004	30/09/2004	89.500	1,00	89.500	5.677	326.716
1/10/2004	31/10/2004	89.500	1,00	89.500	5.646	324.932
1/11/2004	30/11/2004	89.500	2,00	179.000	5.616	646.410
1/12/2004	31/12/2004	89.500	1,00	89.500	5.585	321.421
1/01/2005	31/01/2005	95.375	1,00	95.375	5.554	340.619
1/02/2005	28/02/2005	95.375	1,00	95.375	5.526	338.902
1/03/2005	31/03/2005	95.375	1,00	95.375	5.495	337.000
1/04/2005	30/04/2005	95.375	1,00	95.375	5.465	335.161
1/05/2005	31/05/2005	95.375	1,00	95.375	5.434	333.259
1/06/2005	30/06/2005	95.375	2,00	190.750	5.404	662.839
1/07/2005	31/07/2005	95.375	1,00	95.375	5.373	329.518
1/08/2005	31/08/2005	95.375	1,00	95.375	5.342	327.617
1/09/2005	30/09/2005	95.375	1,00	95.375	5.312	325.777
1/10/2005	31/10/2005	95.375	1,00	95.375	5.281	323.876

1/11/2005	30/11/2005	95.375	2,00	190.750	5.251	644.072
1/12/2005	31/12/2005	95.375	1,00	95.375	5.220	320.135
1/01/2006	31/01/2006	102.000	1,00	102.000	5.189	340.339
1/02/2006	28/02/2006	102.000	1,00	102.000	5.161	338.503
1/03/2006	31/03/2006	102.000	1,00	102.000	5.130	336.469
1/04/2006	30/04/2006	102.000	1,00	102.000	5.100	334.502
1/05/2006	31/05/2006	102.000	1,00	102.000	5.069	332.469
1/06/2006	30/06/2006	102.000	2,00	204.000	5.039	661.002
1/07/2006	31/07/2006	102.000	1,00	102.000	5.008	328.468
1/08/2006	31/08/2006	102.000	1,00	102.000	4.977	326.434
1/09/2006	30/09/2006	102.000	1,00	102.000	4.947	324.467
1/10/2006	31/10/2006	102.000	1,00	102.000	4.916	322.434
1/11/2006	30/11/2006	102.000	2,00	204.000	4.886	640.932
1/12/2006	31/12/2006	102.000	1,00	102.000	4.855	318.433
1/01/2007	31/01/2007	108.425	1,00	108.425	4.824	336.329
1/02/2007	28/02/2007	108.425	1,00	108.425	4.796	334.377
1/03/2007	31/03/2007	108.425	1,00	108.425	4.765	332.216
1/04/2007	30/04/2007	108.425	1,00	108.425	4.735	330.124
1/05/2007	31/05/2007	108.425	1,00	108.425	4.704	327.963
1/06/2007	30/06/2007	108.425	2,00	216.850	4.674	651.743
1/07/2007	31/07/2007	108.425	1,00	108.425	4.643	323.710
1/08/2007	31/08/2007	108.425	1,00	108.425	4.612	321.549
1/09/2007	30/09/2007	108.425	1,00	108.425	4.582	319.457
1/10/2007	31/10/2007	108.425	1,00	108.425	4.551	317.296
1/11/2007	30/11/2007	108.425	2,00	216.850	4.521	630.409
1/12/2007	31/12/2007	108.425	1,00	108.425	4.490	313.043
1/01/2008	31/01/2008	115.375	1,00	115.375	4.459	330.809
1/02/2008	29/02/2008	115.375	1,00	115.375	4.430	328.658

1/03/2008	31/03/2008	115.375	1,00	115.375	4.399	326.358
1/04/2008	30/04/2008	115.375	1,00	115.375	4.369	324.132
1/05/2008	31/05/2008	115.375	1,00	115.375	4.338	321.832
1/06/2008	30/06/2008	115.375	2,00	230.750	4.308	639.213
1/07/2008	31/07/2008	115.375	1,00	115.375	4.277	317.307
1/08/2008	31/08/2008	115.375	1,00	115.375	4.246	315.007
1/09/2008	30/09/2008	115.375	1,00	115.375	4.216	312.781
1/10/2008	31/10/2008	115.375	1,00	115.375	4.185	310.481
1/11/2008	30/11/2008	115.375	2,00	230.750	4.155	616.511
1/12/2008	31/12/2008	115.375	1,00	115.375	4.124	305.956
1/01/2009	31/01/2009	124.225	1,00	124.225	4.093	326.948
1/02/2009	28/02/2009	124.225	1,00	124.225	4.065	324.712
1/03/2009	31/03/2009	124.225	1,00	124.225	4.034	322.235
1/04/2009	30/04/2009	124.225	1,00	124.225	4.004	319.839
1/05/2009	31/05/2009	124.225	1,00	124.225	3.973	317.363
1/06/2009	30/06/2009	124.225	2,00	248.450	3.943	629.932
1/07/2009	31/07/2009	124.225	1,00	124.225	3.912	312.490
1/08/2009	31/08/2009	124.225	1,00	124.225	3.881	310.014
1/09/2009	30/09/2009	124.225	1,00	124.225	3.851	307.617
1/10/2009	31/10/2009	124.225	1,00	124.225	3.820	305.141
1/11/2009	30/11/2009	124.225	2,00	248.450	3.790	605.489
1/12/2009	31/12/2009	124.225	1,00	124.225	3.759	300.268
1/01/2010	31/01/2010	128.750	1,00	128.750	3.728	308.639
1/02/2010	28/02/2010	128.750	1,00	128.750	3.700	306.321
1/03/2010	31/03/2010	128.750	1,00	128.750	3.669	303.755
1/04/2010	30/04/2010	128.750	1,00	128.750	3.639	301.271
1/05/2010	31/05/2010	128.750	1,00	128.750	3.608	298.705
1/06/2010	30/06/2010	128.750	2,00	257.500	3.578	592.442

1/07/2010	31/07/2010	128.750	1,00	128.750	3.547	293.654
1/08/2010	31/08/2010	128.750	1,00	128.750	3.516	291.088
1/09/2010	30/09/2010	128.750	1,00	128.750	3.486	288.604
1/10/2010	31/10/2010	128.750	1,00	128.750	3.455	286.038
1/11/2010	30/11/2010	128.750	2,00	257.500	3.425	567.108
1/12/2010	31/12/2010	128.750	1,00	128.750	3.394	280.988
1/01/2011	31/01/2011	133.900	1,00	133.900	3.363	289.558
1/02/2011	28/02/2011	133.900	1,00	133.900	3.335	287.147
1/03/2011	31/03/2011	133.900	1,00	133.900	3.304	284.478
1/04/2011	30/04/2011	133.900	1,00	133.900	3.274	281.895
1/05/2011	31/05/2011	133.900	1,00	133.900	3.243	279.226
1/06/2011	30/06/2011	133.900	2,00	267.800	3.213	553.286
1/07/2011	31/07/2011	133.900	1,00	133.900	3.182	273.974
1/08/2011	31/08/2011	133.900	1,00	133.900	3.151	271.305
1/09/2011	30/09/2011	133.900	1,00	133.900	3.121	268.722
1/10/2011	31/10/2011	133.900	1,00	133.900	3.090	266.052
1/11/2011	30/11/2011	133.900	2,00	267.800	3.060	526.939
1/12/2011	31/12/2011	133.900	1,00	133.900	3.029	260.800
1/01/2012	31/01/2012	141.675	1,00	141.675	2.998	273.120
1/02/2012	29/02/2012	141.675	1,00	141.675	2.969	270.478
1/03/2012	31/03/2012	141.675	1,00	141.675	2.938	267.654
1/04/2012	30/04/2012	141.675	1,00	141.675	2.908	264.921
1/05/2012	31/05/2012	141.675	1,00	141.675	2.877	262.097
1/06/2012	30/06/2012	141.675	2,00	283.350	2.847	518.727
1/07/2012	31/07/2012	141.675	1,00	141.675	2.816	256.539
1/08/2012	31/08/2012	141.675	1,00	141.675	2.785	253.715
1/09/2012	30/09/2012	141.675	1,00	141.675	2.755	250.982
1/10/2012	31/10/2012	141.675	1,00	141.675	2.724	248.158

1/11/2012	30/11/2012	141.675	2,00	283.350	2.694	490.850
1/12/2012	31/12/2012	141.675	1,00	141.675	2.663	242.601
1/01/2013	31/01/2013	147.375	1,00	147.375	2.632	249.424
1/02/2013	28/02/2013	147.375	1,00	147.375	2.604	246.770
1/03/2013	31/03/2013	147.375	1,00	147.375	2.573	243.833
1/04/2013	30/04/2013	147.375	1,00	147.375	2.543	240.990
1/05/2013	31/05/2013	147.375	1,00	147.375	2.512	238.052
1/06/2013	30/06/2013	147.375	2,00	294.750	2.482	470.418
1/07/2013	31/07/2013	147.375	1,00	147.375	2.451	232.271
1/08/2013	31/08/2013	147.375	1,00	147.375	2.420	229.333
1/09/2013	30/09/2013	147.375	1,00	147.375	2.390	226.490
1/10/2013	31/10/2013	147.375	1,00	147.375	2.359	223.553
1/11/2013	30/11/2013	147.375	2,00	294.750	2.329	441.419
1/12/2013	31/12/2013	147.375	1,00	147.375	2.298	217.772
1/01/2014	31/01/2014	154.000	1,00	154.000	2.267	224.492
1/02/2014	28/02/2014	154.000	1,00	154.000	2.239	221.719
1/03/2014	31/03/2014	154.000	1,00	154.000	2.208	218.649
1/04/2014	30/04/2014	154.000	1,00	154.000	2.178	215.678
1/05/2014	31/05/2014	154.000	1,00	154.000	2.147	212.609
1/06/2014	30/06/2014	154.000	2,00	308.000	2.117	419.276
1/07/2014	31/07/2014	154.000	1,00	154.000	2.086	206.568
1/08/2014	31/08/2014	154.000	1,00	154.000	2.055	203.498
1/09/2014	30/09/2014	154.000	1,00	154.000	2.025	200.527
1/10/2014	31/10/2014	154.000	1,00	154.000	1.994	197.458
1/11/2014	30/11/2014	154.000	2,00	308.000	1.964	388.974
1/12/2014	31/12/2014	154.000	1,00	154.000	1.933	191.417
1/01/2015	31/01/2015	161.088	1,00	161.088	1.902	197.016
1/02/2015	28/02/2015	161.088	1,00	161.088	1.874	194.115

1/03/2015	31/03/2015	161.088	1,00	161.088	1.843	190.904
1/04/2015	30/04/2015	161.088	1,00	161.088	1.813	187.797
1/05/2015	31/05/2015	161.088	1,00	161.088	1.782	184.586
1/06/2015	30/06/2015	161.088	2,00	322.175	1.752	362.956
1/07/2015	31/07/2015	161.088	1,00	161.088	1.721	178.267
1/08/2015	31/08/2015	161.088	1,00	161.088	1.690	175.056
1/09/2015	30/09/2015	161.088	1,00	161.088	1.660	171.948
1/10/2015	31/10/2015	161.088	1,00	161.088	1.629	168.737
1/11/2015	30/11/2015	161.088	2,00	322.175	1.599	331.260
1/12/2015	31/12/2015	161.088	1,00	161.088	1.568	162.419
1/01/2016	31/01/2016	172.364	1,00	172.364	1.537	170.352
1/02/2016	29/02/2016	172.364	1,00	172.364	1.508	167.138
1/03/2016	31/03/2016	172.364	1,00	172.364	1.477	163.702
1/04/2016	30/04/2016	172.364	1,00	172.364	1.447	160.377
1/05/2016	31/05/2016	172.364	1,00	172.364	1.416	156.941
1/06/2016	30/06/2016	172.364	2,00	344.727	1.386	307.232
1/07/2016	31/07/2016	172.364	1,00	172.364	1.355	150.180
1/08/2016	31/08/2016	172.364	1,00	172.364	1.324	146.744
1/09/2016	30/09/2016	172.364	1,00	172.364	1.294	143.419
1/10/2016	31/10/2016	172.364	1,00	172.364	1.263	139.983
1/11/2016	30/11/2016	172.364	2,00	344.727	1.233	273.317
1/12/2016	31/12/2016	172.364	1,00	172.364	1.202	133.223
1/01/2017	31/01/2017	184.429	1,00	184.429	1.171	138.872
1/02/2017	28/02/2017	184.429	1,00	184.429	1.143	135.551
1/03/2017	31/03/2017	184.429	1,00	184.429	1.112	131.875
1/04/2017	30/04/2017	184.429	1,00	184.429	1.082	128.317
1/05/2017	31/05/2017	184.429	1,00	184.429	1.051	124.641
1/06/2017	30/06/2017	184.429	2,00	368.859	1.021	242.166

1/07/2017	31/07/2017	184.429	1,00	184.429	990	117.407
1/08/2017	31/08/2017	184.429	1,00	184.429	959	113.730
1/09/2017	30/09/2017	184.429	1,00	184.429	929	110.173
1/10/2017	31/10/2017	184.429	1,00	184.429	898	106.496
1/11/2017	30/11/2017	184.429	2,00	368.859	868	205.877
1/12/2017	31/12/2017	184.429	1,00	184.429	837	99.262
1/01/2018	31/01/2018	195.311	1,00	195.311	806	101.225
1/02/2018	28/02/2018	195.311	1,00	195.311	778	97.709
1/03/2018	31/03/2018	195.311	1,00	195.311	747	93.815
1/04/2018	30/04/2018	195.311	1,00	195.311	717	90.048
1/05/2018	31/05/2018	195.311	1,00	195.311	686	86.154
1/06/2018	30/06/2018	195.311	2,00	390.621	656	164.774
1/07/2018	31/07/2018	195.311	1,00	195.311	625	78.494
1/08/2018	31/08/2018	195.311	1,00	195.311	594	74.600
1/09/2018	30/09/2018	195.311	1,00	195.311	564	70.833
1/10/2018	31/10/2018	195.311	1,00	195.311	533	66.939
1/11/2018	30/11/2018	390.621	2,00	781.242	503	252.686
1/12/2018	31/12/2018	360.621	1,00	360.621	472	109.451
1/01/2019	31/01/2019	414.058	1,00	414.058	441	117.416
1/02/2019	28/02/2019	414.058	1,00	414.058	413	109.961
1/03/2019	31/03/2019	414.058	1,00	414.058	382	101.707
1/04/2019	30/04/2019	414.058	1,00	414.058	352	93.720
1/05/2019	31/05/2019	414.058	1,00	414.058	321	85.466
1/06/2019	30/06/2019	414.058	2,00	828.116	291	154.957
1/07/2019	31/07/2019	414.058	1,00	414.058	260	69.225
1/08/2019	31/08/2019	414.058	1,00	414.058	229	60.971
1/09/2019	30/09/2019	414.058	1,00	414.058	199	52.984
1/10/2019	31/10/2019	414.058	1,00	414.058	168	44.730

1/11/2019	30/11/2019	414.058	2,00	828.116	138	73.485
1/12/2019	31/12/2019	414.058	1,00	414.058	107	28.489
1/01/2020	31/01/2020	438.902	1,00	438.902	76	21.449
1/02/2020	29/02/2020	438.902	1,00	438.902	47	13.265
1/03/2020	31/03/2020	438.902	1,00	438.902	16	4.516
MES-ORD						
34.469.163				40.193.721		69.414.050

Valor total de las mesadas con intereses moratorios al	16 de abril de 2020	109.607.771
---	---------------------	-------------

Hasta aquí se liquidaron mesadas pensionales e interés moratorios desde 28 de junio del 2000 hasta el 16 de abril del 2000, ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se han cancelado las mesadas pensionales adeudadas, pero que ya no se generaron más mesadas pensionales a favor de KAROLD VANESSA REYES GONZALEZ, pues solo acredito estudios hasta 16 de abril del 2020, procede el despacho a liquidarla continuación de intereses moratorios causados sobre el capital liquidado anteriormente **\$ 40.193.721 desde el 17 de abril de 2020 al 31 de julio del 2021**, los cuales quedan de la siguiente manera.

	AÑO _(ej. 2012)	MES (ej. 05)	DIA
Fecha Final	2021	7	31
Fecha Inicial	2020	4	17
CAPITAL		Tasa de Interés Mensual	
\$ 40.193.721		1,93%	

LIQUIDACIÓN			
Número de Días	Capital	Valor intereses	Capital + Intereses
465	40.193.721	12.023.951,64	52.217.672,64

LIQUIDACION DEL CRÉDITO DE KAROLD VANESSA REYES GONZALEZ

Deuda por mesadas retroactivas	40.193.721
Deuda por intereses moratorios desde 1/10/2000 a 16/04/2020	69.414.050
Descuento de Salud Mesadas Ordinarias (34,469,463)	4.136.300
Deuda por intereses moratorios desde 17/04/2020 a 31/07/2021	12.023.952

Con respecto a **INGRID LORENA REYES GONZALEZ**

Por otro lado, en lo peticionado por la señorita **INGRID LORENA REYES GONZALEZ**, en declaración extraproceso, quien manifiesta **que cede el 25% de la pensión en el pedido del 01 de enero del año 2.018 al 16 de abril del año 2.018, por no haber estudiado en el plazo de ese tiempo**, este despacho a de ponerle de presente que la misma no es procedente toda vez que en sentencia de instancia, se manifestó que operó el fenómeno prescriptivo, de las mesadas pensionales causadas antes del 10 de mayo de 2018, razón por la cual dicho retroactivo no hace parte de la sentencia que aquí se ejecuta, y toda vez que a **INGRID LORENA REYES GONZALEZ** le fue cancelado la suma adeudada mediante resolución SUB 177705 del 20 de agosto del 2.020, la ejecutada se encuentra a paz y salvo con respecto a esta.

Con respecto a **RUBIELA GONZALEZ GOMEZ**

Finalmente, y toda vez que como así se plasmó en la sentencia No.173 del 13 de junio del 2019, proferida por este despacho y que posteriormente fue confirmada por la sentencia No.11 del 29 de enero del 2.000, proferida por el Tribunal Superior de Cali, en la que se dijo que La mesada pensional deberá acrecentarse cualquiera de las beneficiarias especialmente sus hijas, cumplan los 25 años de edad o por cualquier otra circunstancia establecidas en la ley, y lo manifestado por la señorita **KAROL VANESSA REYES GONZALEZ** en declaración extra proceso, en la que manifestó a pesar de que ceden el 25% de la mesada pensional a favor de su señora madre señora RUBIELA GONZALEZ GOMEZ, **a partir del 17 de abril del año 2.020**, por cumplimiento de estudios tecnológicos en el Sena, y a pesar de que este despacho mediante auto No.1612 del 16 de diciembre del 2020, mediante el cual se libro mandamiento de pago se dispuso que la ejecutada solo debía a la señora RUBIELA GONZALEZ GOMEZ la suma de \$ 1.045.698, teniendo en cuenta lo cancelado por la ejecutada a la señora RUBIELA GONZALEZ GOMEZ mediante resolución SUB 177705 del 20 de agosto del 2.020, dichas mesadas se liquidaron en un porcentaje del 50% a favor de RUBIELA GONZALEZ GOMEZ.

Así las cosas, procede el despacho a liquidar las mesadas pensionales de la señora **RUBIELA GONZALEZ GOMEZ** solo sobre el porcentaje del 50% a partir del 17 de abril del 2.020 hasta el 31 de julio del 2021, toda vez que el derecho se le acrecentó a RUBIELA GONZALEZ GOMEZ a partir de esta fecha en un 100%, y revisada la resolución aportada por el apoderado de la ejecutante, solo esta recibiendo un 50%.

LIQUIDACION RETROACTIVIDAD MESADAS PENSIONALES	
Demandante	RUBIELA GONZALEZ GOMEZ

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.			FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
CALCULADA			Deben mesadas desde:	17/04/2020
AÑO	SALARIO MINIMO	MESADA	Deben mesadas hasta:	31/07/2021
2.020	877.803	438.902	Deben intereses de mora desde:	17/04/2020
2.021	908.526	454.263	Deben intereses de mora hasta:	31/07/2021

INTERES MORATORIOS A APLICAR		
Trimestre:	Tasa de interes Julio del 2021	
Interés Corriente anual:	17,18%	
Interés de mora anual:	25,77%	
Interés de mora mensual:	1,93%	
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.		

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
17/04/2020	30/04/2020	438.902	0,47	204.821	457	60.189
1/05/2020	31/05/2020	438.902	1,00	438.902	426	120.228
1/06/2020	30/06/2020	438.902	2,00	877.803	396	223.522
1/07/2020	31/07/2020	438.902	1,00	438.902	365	103.012
1/08/2020	31/08/2020	438.902	1,00	438.902	334	94.263
1/09/2020	30/09/2020	438.902	1,00	438.902	304	85.796
1/10/2020	31/10/2020	438.902	1,00	438.902	273	77.047
1/11/2020	30/11/2020	438.902	2,00	877.803	243	137.161
1/12/2020	31/12/2020	438.902	1,00	438.902	212	59.832
1/01/2021	31/01/2021	454.263	1,00	454.263	181	52.871
1/02/2021	28/02/2021	454.263	1,00	454.263	153	44.692
1/03/2021	31/03/2021	454.263	1,00	454.263	122	35.637
1/04/2021	30/04/2021	454.263	1,00	454.263		26.873

					92	
1/05/2021	31/05/2021	454.263	1,00	454.263	61	17.818
1/06/2021	30/06/2021	454.263	2,00	908.526	31	18.110
1/07/2021	31/07/2021	454.263	1,00	454.263	-	0
MES-ORD						
6.895.874				8.227.940		1.157.052

Valor total de las mesadas con intereses moratorios al	31 de julio de 2021	9.384.991
---	---------------------	-----------

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Deuda por mesadas retroactivas	8.227.940
Deuda por intereses moratorios desde 1/10/2000 a 16/04/2020	1.157.052
Descuento de Salud Mesadas Ordinarias (6.895.874)	827.505
Deuda liquidada en Mandamiento de Pago	1.045.698
Total liquidación del crédito	9.603.185

En consecuencia, la ejecutada adeuda a las ejecutantes las siguientes sumas, a la señora **RUBIELA GONZALEZ GOMEZ** la suma de **\$9.603.185** y a la señorita **KAROL VANESSA REYES GONZALEZ** la suma de **\$117.495.423**, para un total adeudado de **\$127.098.608**

Por lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito, en la suma de **\$ 127.098.608**.

SEUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **\$ 5.000.000** las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

gev

Radi: 2020-243

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 102**, a las partes el anterior auto, hoy **4/07/2021**, a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al párrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004

**Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda0422b980975a57b5260c1b63d09f55e87a60c7382adfc894bd180ed38bb0c**
Documento generado en 03/08/2021 01:06:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**